



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17646**  
**30 de noviembre del 2023**



*POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER, REFERENTE A LA OPEC 69790, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 924 DE*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 del 10 de noviembre de 2023<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 924 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2018100000831 6 del 07 de diciembre del 2018**, modificado por los **Acuerdos Nos. 20191000000426 del 07 de febrero de 2019**, el **acuerdo No. 201910000002286 del 12 de marzo de 2019**, **20181000004246 del 9 de mayo de 2020** y el **acuerdo No. 0045 de 2020 del 27 de febrero del 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008 316 del 07 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 30 de diciembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: [HTTPS://BNLE.CNSC.GOV.CO/BNLE-LISTAS/BNLE-LISTAS-CONSULTA-GENERAL](https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general)

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 20837 del 29 de diciembre de 2022** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 69790, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 924 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*”

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
69790	COMISARIO DE FAMILIA, CÓDIGO 202, GRADO 4	Una (1)	1		
<b>Justificación</b>					
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b>					
<p><i>“La comisión de personal de la alcaldía de Convención solicita la exclusión de la aspirante debido a qué, se identifican inconsistencias entre los documentos que acreditan la experiencia laboral y los documentos que acreditan la calidad de residente en uno de los 170 municipios priorizados, pues la aspirante manifiesta en sus documentos que laboró entre el 01 de agosto de 2016 y 22 de enero de 2021, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, con sede en el juzgado penal municipal de Ocaña, Norte de Santander; y en el mismo periodo de tiempo manifiesta que vivió en el barrio el Carmen del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar. Las distancias entre el lugar de residencia y el lugar de trabajo superan los 90 kilómetros y las rutas de acceso entre los municipios no son directas, pues se requiere transporte terrestre y fluvial; por tanto, se solicita a la aspirante aclarar esta situación.”</i></p> <p><i>“Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.”</i></p> <p><i>“Certificado laboral expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta, el cual consta que la aspirante se desempeñó como Citador y Escribiente Circuito en el juzgado penal municipal de Ocaña, Norte de Santander entre el 01 de agosto de 2016 y el 21 de enero de 2020.</i></p> <p><i>Certificado de vecindad expedido por el alcalde municipal encargado de Santa Rosa del Sur, Bolívar el cual certifica que, bajo la gravedad de juramento, la aspirante residió en el barrio el Carmen desde hacía cuatro (4) años a la fecha de expedición del documento el día 17 de febrero de 2021.” (sic).</i></p>					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto Nro. 85 del 9 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69790**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el diez (10) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el trece (13) al veinticuatro (24) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora \_\_\_\_\_, ejerció debidamente su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del

Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se revisarán las pruebas mediante acto administrativo correspondiente al auto de pruebas 420, en el cual se solicitó al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA y a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Del Sur para que certifique la veracidad de cada documento aportado por el elegible.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso De Selección 924 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008316 del 07 de diciembre del 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000000426 del 07 de febrero de 2019, el acuerdo No. 201910000002286 del 12 de marzo de 2019, 20181000004246 del 9 de mayo de 2020 y el acuerdo No. 0045 de 2020 del 27 de febrero del 2020.**

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

#### SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

*“(…) identificada con la cedula de ciudadanía No. De Ocaña, Norte de Santander, actualmente inscrita en la Convocatoria proceso de selección 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto municipios de 5ta y 6ta categoría, ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER, específicamente para el empleo denominado Comisario de Familia, código 202, grado 4 de la Alcaldía Municipal de Convención, Norte de Santander, identificado con la OPEP No. 69790, a través del presente me permito manifestarme frente al auto No. 85 del 9 de febrero del 2023, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión del elegible, lo cual lo hare de la siguiente manera:*

#### HECHOS

- 1. El día 20 de febrero de 2021, me inscribí para el empleo denominado Comisario de Familia, código 202, grado 4 de la Alcaldía Municipal de la Convención (N. de S.), identificado con la OPEP No. 69790.*
- 2.El mencionado empleo, exige como requisitos mínimos los siguientes: - ESTUDIO: Haber terminado estudios profesionales en Derecho y afines. - EXPERIENCIA: 12 meses de experiencia laboral en entidades públicas.*
- 3. Adicionalmente, se debía cumplir con un requisito especial de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber: - Haber nacido, en alguno de los 170 municipio priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos de dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera d ellos 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. - Estar inscrito en el Registro Único Población Desplazada. - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para Reintegración (ACR).*
- 4. En los documentos aportados por la suscrita al momento de la inscripción, se encuentra el diploma de abogada, el diploma de Especialista en Derecho de Familia, certificado de terminación de materias de la maestría en Derecho Constitucional, la certificación de mi experiencia laboral como empleada en la Rama Judicial y certificado de vecindad.*
- 5. Fue publicada en el SIMO, lo concerniente a la etapa de verificación de requisitos mínimos, donde se determina que estoy ADMITIDA, como detalle de resultado en la observación aparece: El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio requerido por el empelo al cual se postulo de igual forma, cumple con el requisito especial de participación.*

The screenshot shows the SIMO web application interface. The main content area displays the following information:

- Proceso de Selección:** CONVENCION - NORTE DE SANTANDER, PROCESO DE SELECCIÓN No. 924 de 2018
- Prueba:** Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta
- Empleo:** APOYAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PROTECCION DE LOS MENORES, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA, QUE SE HALLEN EN SITUACION IRREGULAR E INTERVENIR EN SITUACIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR, PROTEGER, RESTABLECER Y REPARAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y LA FAMILIA, EN ATENCION AL OBJETIVO DE COLABORACION CON EL ICBF Y CON LAS DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES, 202
- Número de evaluación:** 470973679
- Nombre del aspirante:** KARLA TATIANA BACCA GERALDO
- Resultado:** Admitido
- Observación:** El aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló de igual forma, cumple con el requisito especial de participación.

6. Posteriormente, fueron publicados los resultados obtenidos en la prueba escrita presentada, en la cual obtuve un puntaje de 71,71, y en la lista de elegibles con Resolución No. 20837, proferida el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), ocupo el primer lugar. Aunado al hecho de que por motivo de verificación de requisitos mínimos los demás participantes fueron no admitidos, llevando a que sea la única en la lista de legibles para el cargo de Comisaria de Familia.

7. Luego, en el caso que nos ocupa en el SIMO, me fue comunicado el inicio de una actuación administrativa, en la cual me indican que la Alcaldía de Convención, a través del área encargada solicita mi exclusión de la lista de legibles.

8. Lo anterior, bajo la causal de: Aportar documentos falsos o adulterados, con la siguiente descripción: "La comisión de personal de la alcaldía de Convención solicita la exclusión de la aspirante debido a que, se identifican inconsistencias entre los documentos que acreditan la experiencia laboral y los documentos que acreditan la calidad de residente en uno de los 170 municipios priorizados, pues la aspirante manifiesta en sus documentos que laboró entre el 01 de agosto de 2016 y 22 de enero de 2021, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, con sede en el juzgado penal municipal de Ocaña, Norte de Santander; y en el mismo periodo de tiempo manifiesta que vivió en el barrio el Carmen del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar. Las distancias entre el lugar de residencia y el lugar de trabajo superan los 90 kilómetros y las rutas de acceso entre los municipios no son directas, pues se requiere transporte terrestre y fluvial; por tanto, se solicita a la aspirante aclarar esta situación." "Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción." "Certificado laboral expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta, el cual consta que la aspirante se desempeñó como Citador y Escribiente Circuito en el juzgado penal municipal de Ocaña, Norte de Santander entre el 01 de agosto de 2016 y el 21 de enero de 2020. Certificado de vecindad expedido por el alcalde municipal encargado de Santa Rosa del Sur, Bolívar el cual certifica que, bajo la gravedad de juramento, la aspirante residió en el barrio el Carmen desde hacía cuatro (4) años a la fecha de expedición del documento el día 17 de febrero de 2021."

9. Es por esto, que, ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción, me permito indicar y afirmar que tanto el certificado de experiencia y el certificado de vecindad aportados, son auténticos y fielmente expedidos por cada una de las entidades correspondientes, esto es, Rama Judicial y Alcaldía del municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar, para lo cual la Comisión Nacional de Servicio Civil, puede entrar a verificarse la autenticidad de cada uno de los documentos aportados, si así lo requiere. Por lo tanto, se hace énfasis en que cada uno de los documentos aportados no son ni falsos ni adulterados.

10. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de aclaración porque las fechas de residencia en Santa Rosa Sur de Bolívar y laborales en los Juzgados de Ocaña, coinciden, me permito indicar que efectivamente yo he residido en el municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar, y laborado en la ciudad

de Ocaña, y la distancia entre los municipios son de dos horas y media aproximadamente. Incluso estuve domiciliada con anterioridad a esa fecha, desde el año 2011, sin embargo, debido a que eran pedidos dos años continuos o discontinuos y que me fue expedido el certificado de vecindad con las fechas aportadas, suficientes para cumplir con el requisito especial, se aportó de esa manera.

#### PRETENSIONES.

Primero: Se desestime la solicitud de exclusión, realizada por la Alcaldía Municipal de Convención, debido a que si bien es cierto según el artículo 14 numeral 2 de la ley 760 de 2005, la causal alegada es procedente, más cierto es, que el hecho de que las fechas coincidan no es argumento suficiente que pruebe la falsedad o la alteración de los documentos aportados.

Segunda: Se mantenga la lista de elegibles en firme y continúe con las siguientes etapas del concurso. (...)” (sic)

### 3.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
69790	1	

**Análisis de los documentos**

Hábida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “La comisión de personal de la alcaldía de Convención solicita la exclusión de la aspirante debido a qué, se identifican inconsistencias entre los documentos que acreditan la experiencia laboral y los documentos que acreditan la calidad de residente en uno de los 170 municipios priorizados, pues la aspirante manifiesta en sus documentos que laboró entre el 01 de agosto de 2016 y 22 de enero de 2021, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, con sede en el juzgado penal municipal de Ocaña, Norte de Santander; y en el mismo periodo de tiempo manifiesta que vivió en el barrio el Carmen del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar. Las distancias entre el lugar de residencia y el lugar de trabajo superan los 90 kilómetros y las rutas de acceso entre los municipios no son directas, pues se requiere transporte terrestre y fluvial; por tanto, se solicita a la aspirante aclarar esta situación.”

“Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.”

“Certificado laboral expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta, el cual consta que la aspirante se desempeñó como Citador y Escribiente Circuito en el juzgado penal municipal de Ocaña, Norte de Santander entre el 01 de agosto de 2016 y el 21 de enero de 2020. Certificado de vecindad expedido por el alcalde municipal encargado de Santa Rosa del Sur, Bolívar el cual certifica que, bajo la gravedad de juramento, la aspirante residió en el barrio el Carmen desde hacía cuatro (4) años a la fecha de expedición del documento el día 17 de febrero de 2021.” (sic). procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 924 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

**2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017**

OPEC	Posición en lista	Nombre
69790	1	

**Análisis de los documentos**

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” (Marcación intencional)

- En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 924 de 2018, dentro del el **Acuerdo No. 20181000008316 del 07 de diciembre del 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000000426 del 07 de febrero de 2019, el acuerdo No. 201910000002286 del 12 de marzo de 2019, 20181000004246 del 9 de mayo de 2020 y el acuerdo No. 0045 de 2020 del 27 de febrero del 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**

-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.

-Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.

-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.

-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.

-Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).

3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER, según la categoría del Municipio Priorizado.**

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.

5. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**

6. Registrarse en el SIMO

7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo en el numeral 7 del artículo 14° dispuso:

**“ARTÍCULO 14°. - CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

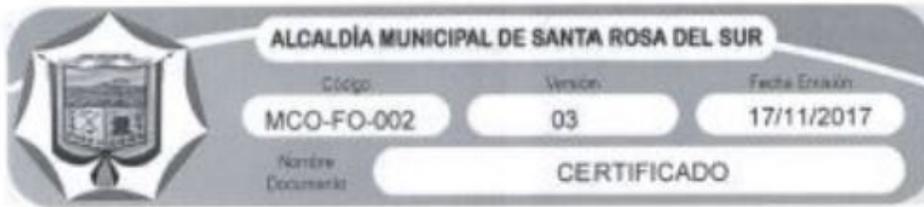
(…) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo (…)”

En consonancia, atendiendo el numeral dos del artículo nueve del mencionado Acuerdo, es importante señalar que al revisar los documentos aportados por el elegible se pudo evidenciar lo siguiente:

- La elegible aporta en la plataforma SIMO, el certificado expedido por el Alcalde Municipal Encargado de Santa Rosa del Sur - Bolívar cargado por la señora  
 en el que se observa seguidamente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
69790	1	KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

**Análisis de los documentos**

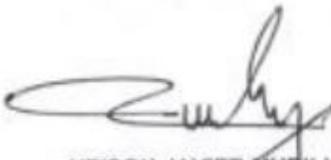


**EL ALCALDE MUNICIPAL  
 DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR**

**CERTIFICA**

Que [redacted] identificada con cedula de ciudadanía N° [redacted] expedida en [redacted], se presentó ante este despacho, con el objeto de declarar bajo la gravedad de juramento (Art. 288 C.P.P y 267 y 269 C.P.P), que residió en el Barrio El Carmen del Municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar desde hace cuatro (4) años.

Se expide en Santa Rosa del Sur, Bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

  
**YEISON JAVIER MURILLO GARCIA**  
 Alcalde Municipal Encargado

Atestada: 2 folios  
 Elaboró: Dora Carolina Saavedra García - Auxiliar Administrativo  
 Aprobó: Yeison Javier Murillo Garcia - Alcalde Municipal E  
 Copia: NA  
 Archivado: Despacho Alcalde



- Adicionalmente, la elegible aporta en la plataforma SIMO, el certificado laboral expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta referido por la Comisión de Personal, que fue aportado por la señora a [redacted], es el que se relaciona a continuación.

<b>OPEC</b>	<b>Posición en lista</b>	<b>Nombre</b>
<b>69790</b>	1	

**Análisis de los documentos**



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta

EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la Señora \_\_\_\_\_ identificada con la cédula de ciudadanía Número No. \_\_\_\_\_ registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de agosto de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL OCAÑA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO	01/08/2016	16/07/2017
CITADOR III 00	DESCONGESTION	JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/07/2017	31/12/2017
CITADOR III 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL OCAÑA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO	02/01/2018	26/08/2018
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO OCAÑA	30/08/2018	31/03/2020
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA	01/04/2020	A la Fecha

La presente constancia se expide en , 22/01/2021

Julio Cesar Solano Andrade  
 Coord. Area Talento Humano  
 Dirección Seccional Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 201C Bloque C, teléfono 5755103 Fax 5755125  
[coortheuc@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coortheuc@condoj.ramajudicial.gov.co) - [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teniendo en cuenta el argumento de la Comisión de Personal presentada en la solicitud de exclusión, es necesario informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en su ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por su parte, y dada la remisión que al respecto hace el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>5</sup>, es preciso observar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup> (C.P.A.C.A.), que en su artículo 40 dispone:

*“PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, **pedir y practicar pruebas de oficio** o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, **antes de que se dicte una decisión de fondo.** (Negrita y subraya propias).*

<sup>5</sup> Artículo 47. Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OPEC	Posición en lista	Nombre
69790	1	

#### Análisis de los documentos

En cumplimiento de la citada norma, se expidió el **Auto No. 420 del 2 de junio de 2023** “Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 85 del 9 de febrero de 2023, referente a la OPEC No. 69790 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 924 de 2018”, Acto Administrativo que le fue comunicado al señor FABIO ORLANDO MENDOZA BARRETO, en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Rosa del Sur - Bolívar, o quien hacia sus veces, al correo electrónico [alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), Además, se le comunico al doctor JULIO CÉSAR SOLANO ANDRADE Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta al correo [coorthouc@ocndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorthouc@ocndoj.ramajudicial.gov.co), el día 6 de junio del año 2023, dicho acto administrativo estipuló en su artículo segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: **Decretar y practicar las siguientes pruebas:**

1. Solicitar al Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta, doctor JULIO CÉSAR SOLANO ANDRADE, o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto Valide y Certifique, con destino a este Despacho y a la presente actuación, si la certificación laboral cargada en el aplicativo SIMO para la inscripción del empleo identificado con Código OPEC No. 69790, por la señora   
 *identificada con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ el cual se evidencia en pantallazo en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, fue expedido por dicha entidad.*

2. Solicitar al Alcalde Municipal de Santa Rosa del Sur - Bolívar, doctor FABIO ORLANDO MENDOZA BARRETO, o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto Valide y Certifique, con destino a este Despacho y a la presente actuación, si la certificación cargada en el aplicativo SIMO para la inscripción del empleo identificado con Código OPEC No. 69790, por la señora   
 *identificada con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el cual se evidencia en pantallazo en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, fue expedido por dicha alcaldía.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - - Comunicar el contenido del presente Auto a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor JULIO CÉSAR SOLANO ANDRADE, Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta o quien haga sus veces al correo electrónico: [coorthouc@ocndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorthouc@ocndoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido del presente Auto a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor FABIO ORLANDO MENDOZA BARRETO, Alcalde Municipal de Santa Rosa del Sur – Bolívar o quien haga sus veces al correo electrónico: [alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co)”

Vencidos los términos, el pasado 20 de junio de 2023, mediante radicado No. 2023RE121714, el doctor JULIO CÉSAR SOLANO ANDRADE, Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta, allegó comunicación en el cual, se dirige a la Comisión Nacional de Servicio Civil e indica: “En atención a su oficio con el radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisado el Auto No. 420 del 02 de junio de 2023, no es legible la certificación objeto de verificación, sin embargo, adjunto al presente la certificación de tiempo de servicios que se descarga del antiguo sistema de nómina KACTUS que corresponde al tipo o modelo de certificación que se muestra en dicho Auto, y adicionalmente le remito el reporte de tiempo de servicio que descarga el sistema actual de nómina Efinómina a nombre de la Sra. \_\_\_\_\_ para que puedan verificar la información.” documento relacionado a continuación:

OPEC	Posición en lista	Nombre
69790	1	

**Análisis de los documentos**

Página 1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Cúcuta - Norte de Santander

DESAJCUO23-1225

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2023

Doctora  
**EDILMA POLANIA ZAMORA**  
Coordinadora de Grupo de Atención a  
PQR y Orientación al Ciudadano y Notificaciones  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Email: [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)

Asunto: Oficio: 2023RS073655  
Comunicación de Acto Administrativo  
Auto 420 del 2023 proferido por la CNSC

Atento saludo,

En atención a su oficio con el radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisado el Auto No. 420 del 02 de junio de 2023, no es legible la certificación objeto de verificación, sin embargo, adjunto al presente la certificación de tiempo de servicios que se descarga del antiguo sistema de nómina KACTUS que corresponde al tipo o modelo de certificación que se muestra en dicho Auto, y adicionalmente le remito el reporte de tiempo de servicio que descarga el sistema actual de nómina Efinómina a nombre de la Sra. para que puedan verificar la información.

Cordialmente,

  
JULIO CESAR SOLANO ANDRADE  
Coordinador Área de Talento Humano

Elizabeth R.

OPEC	Posición en lista	Nombre
69790	1	

**Análisis de los documentos**

Página 2.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta*

**EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA**

Que la Señora \_\_\_\_\_ identificada con la cédula de ciudadanía Número No. \_\_\_\_\_ registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de agosto de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL OCAÑA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO	01/08/2016	16/07/2017
CITADOR III 00	DESCONGESTION	JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/07/2017	31/12/2017
CITADOR III 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL OCAÑA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO	02/01/2018	26/08/2018
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO OCAÑA	30/08/2018	31/03/2020
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA	01/04/2020	A la Fecha

La presente constancia se expide en , 16/06/2023

**Julio Cesar Solano Andrade  
Coord. Area Talento Humano  
Dirección Seccional Cúcuta**

OPEC	Posición en lista	Nombre
69790	1	

**Análisis de los documentos**

Página 3.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

SIGCMA

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
 JUDICIAL Y SUS SECCIONALES**

**REPORTA QUE**

Que el (la) señor(a) identificado(a) con la cédula de ciudadanía número  
 que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de Agosto de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL OCAÑA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO	01/08/2016	16/07/2017	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Descongestion	JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/07/2017	31/12/2017	SECCIONAL CUCUTA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL OCAÑA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO	02/01/2018	26/08/2018	SECCIONAL CUCUTA
ESCRIBIENTE CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 LABORAL DE OCAÑA	30/08/2018	31/03/2020	SECCIONAL CUCUTA
SECRETARIO CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA	01/04/2020	30/03/2022	SECCIONAL CUCUTA
SECRETARIO CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA	01/04/2022	01/05/2022	SECCIONAL CUCUTA
SECRETARIO CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA	02/05/2022	01/08/2022	SECCIONAL CUCUTA
SECRETARIO CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA	03/08/2022	19/10/2022	SECCIONAL CUCUTA
SECRETARIO CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA	27/10/2022	20/11/2022	SECCIONAL CUCUTA
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO CUCUTA	26/12/2022	16/01/2023	SECCIONAL CUCUTA
SECRETARIO CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OCAÑA	17/01/2023	10/02/2023	SECCIONAL CUCUTA
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA	03/04/2023	02/05/2023	SECCIONAL CUCUTA
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA	03/05/2023	14/05/2023	SECCIONAL CUCUTA
SECRETARIO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - Grado 00	Provisionalidad	SECRETARIA SALA CIVILES ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	15/05/2023	A la fecha	SECCIONAL CUCUTA
SECRETARIO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - Grado 00	Provisionalidad	SECRETARIA SALA CIVILES ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	13/06/2023	A la fecha	SECCIONAL CUCUTA

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 16 días del mes de Junio del 2023



PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE C OFIC 201 Conmutador - 5455302

Efnómina - 10498 - Reporte Tiempo Servicio

Página 1 de 2

OPEC	Posición en lista	Nombre
69790	1	

**Análisis de los documentos**

Página 4.

RAMA JUDICIAL



Por otra parte, el certificado Solicitado de residencia al Alcalde Municipal de Santa Rosa del Sur - Bolívar, doctor FABIO ORLANDO MENDOZA BARRETO, no fue allegado y de hecho no hubo ninguna pronunciación frente a la

OPEC	Posición en lista	Nombre
69790	1	

#### Análisis de los documentos

solicitud del Auto 420 del 2 de junio del 2023.

Teniendo en cuenta los certificados mencionados previamente se expondrán cada uno para darle claridad.

Frente al documento aportado por la aspirante de la Alcaldía Municipal De Santa Rosa del Sur antes descrito, se observa que fue expedido por la autoridad competente, que en este caso es el Señor Yeison Javier Murillo García el Alcalde municipal encargado, de la ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER, certificando que la elegible vivió en el Municipio en un determinado tiempo, superior a los dos (2) años, continuos o discontinuos, que estipula el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018.

Además, la Guía “Cómo Acreditar Los Requisitos Especiales de Participación definidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Capítulo 2 del Título 36 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 1038 de 2018” señala lo siguiente respecto a la certificación de haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET:

***“(…) Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).***

*Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92° de la Ley 136 de 1994 (...)*”

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se evidencia que la elegible estuvo viviendo en el barrio EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR en el departamento de Bolívar desde hace cuatro (4) años expedida el diecisiete (17) de febrero del 2021; cumpliendo a cabalidad con uno de los cinco (5) criterios especiales de participación: *“Haber vivido, estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET”*.

Por otra parte, y en relación con el certificado aportado en la plataforma SIMO por la elegible dentro de los tiempos establecidos por la convocatoria, expedido por el Coordinador de Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta JULIO CESAR SOLANO ANDRADE, en **donde se establece una relación laboral con la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** desde el primero (1) de agosto del 2016 con intervalos de tiempo hasta la fecha de expedición del 22 de enero del 2021. Declarando que

estuvo laborando en los cargos de Secretario de Circuito 00 y Citador III 00 en modalidad de provisionalidad; Información que concuerda perfectamente con la suministrada por el doctor JULIO CÉSAR SOLANO ANDRADE, en la documentación allegada mediante radicado No. 2023RE121714 el pasado 20 de junio de 2023, resultado del Auto de Pruebas No. 20 del 2 de junio del 2023.

En este sentido, se puede evidenciar que el certificado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR y el certificado de la RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA **gozan de presunción de legalidad**, de conformidad con lo señalado por el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, dado que fue emitido por la respectiva autoridad competente. Adicionalmente, el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 25 señala:

*“(…)Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.”*

Cabe mencionar, que dentro del **Proceso de Selección No. 924 de 2018** para la OPEC 69790 de Comisario de Familia para el nivel Profesional, se requerían como requisitos mínimos de estudio: **“Haber terminado estudios profesionales en Derecho y afines”** y para el requisito mínimo de experiencia: **“12 meses de experiencia laboral en entidades públicas”** de igual forma,

Por consiguiente, la documentación expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, es totalmente verificada y permite establecer que la información suministrada por la elegible en su momento de inscripción y debidamente validada en cada una de las etapas del **Proceso de Selección No. 924 de 2018**, en la

OPEC	Posición en lista	Nombre
69790	1	

#### Análisis de los documentos

modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora , vivió al menos durante dos (2) años en el barrio EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, cumple con uno de los requisitos especiales de participación señalados en el numeral 2 del artículo 9 del respectivo Acuerdo de Convocatoria, que a su vez fueron definidos en el artículo 2.2.36.2.4 Decreto 1083 adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y además, se corrobora la certificación laboral por parte de la RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA otorgando veracidad a la información contenida y por tanto legalidad al documento; por tanto, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER** y, en consecuencia **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 20837 del 29 de diciembre de 2022**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora , identificado con CC: , aportó la documentación correspondiente a la solicitada por el empleo con código OPEC 69790, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LA EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20837 del 29 de diciembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20837 del 29 de diciembre de 2022, ni del **Proceso de Selección No. 924 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@convencion-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@convencion-nortedesantander.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**, al correo electrónico: [alcaldia@convencion-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@convencion-nortedesantander.gov.co)

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

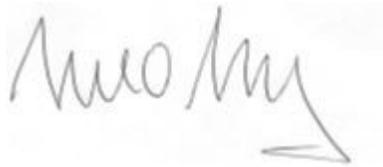
<sup>8</sup> Ibidem

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**